



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 290 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 03 MAR 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 306-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 22 de febrero de 2017; la Resolución Jefatural N° 113-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 14 de febrero de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 113-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 14 de febrero de 2017, se adecuo por integración la Resolución Jefatural N° 067-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de febrero de 2016, que resolvió el contrato de adjudicación celebrado el 27 de setiembre de 1993, entre el Estado y MARIA ELENA CAYCHO BRAVO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01029766;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 306-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 22 de febrero de 2017, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Primer Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMER CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) la Partida Registral N° P0102976; al haber (...)"

DEBE DECIR:

"(...) la Partida Registral N° P01029766; al haber (...)"

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) la Partida Registral N° P0102976, de la (...)"

DEBE DECIR:

"(...) la Partida Registral N° P01029766, de la (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE:

"(...) la Partida Registral N° P0102976."

DEBE DECIR:

"(...) la Partida Registral N° P01029766."

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga



eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Primer Considerando de la Parte Considerativa** y el **Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 113-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **14 de febrero de 2017**, quedando redactados en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMER CONSIDERANDO:

"(...) la Partida Registral N° **P01029766**; al haber (...)".

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) la Partida Registral N° **P01029766**, de la (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO:

"(...) la Partida Registral N° **P01029766**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en **Resolución Jefatural N° 113-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **14 de febrero de 2017**.

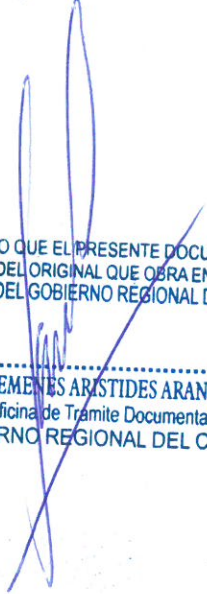
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al adjudicatario interviniente en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**

 CPC Guillermo Jarama Céspedes Tarmeno
 JEFE (G) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
 Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


 Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO